



vivamos
el poder
transformador
de la cultura

CIRCULAR GIRH-005-2016

De: Nivia Barahona Villegas, **Gestora Institucional de Recursos Humanos**

Visto Bueno: Dennis Portuguez Cascante, **Viceministro Administrativo**

Para: Despachos Ministeriales, Jefes Departamentos Actividades Centrales, Jefes Programas Presupuestarios, Oficinas Auxiliares de Gestión Institucional de Recursos Humanos

Asunto: Análisis de factibilidad para estudios de puestos

Fecha: 01 de setiembre del 2016

.....

Les saludo en ocasión propicia para hacer referencia a los OFICIOS CIRCULAR DG-005-2016 y DG-008-16, emitidos por el Director General de Servicio Civil, relacionados con los lineamientos para el trámite de reasignaciones de puestos, conforme el marco normativo que regula el Sistema Clasificado de Puestos en el Régimen de Servicio Civil.

Conforme con lo señalado en el párrafo primero del artículo 118 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil, los Jefes de las unidades o dependencias administrativas donde ocurran los cambios en las tareas y responsabilidades de los puestos, deben informar de ellos al Jerarca o Jefe autorizado de la institución correspondiente, para que éste decida si las misma deben consolidarse, o en su defecto, volver a su estado original.

Partiendo del fundamento jurídico, se les informa que antes de que el Máximo Jerarca o Jefe autorizado indique que procede o no la consolidación de tareas, (período que se contará a partir del momento en que el Máximo Jerarca o Jefe autorizado así lo manifieste), esta Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos como instancia especializada en la gestión de recursos humanos, a partir de las solicitudes de estudio de puesto que se presenten ante los superiores jerárquicos, emitirá el criterio respectivo considerando elementos tales como: existencia y disponibilidad de recursos y ciclo presupuestario que le permita solventar una eventual erogación económica, conveniencia y oportunidad del cambio de tareas y responsabilidades al puesto; cumplimiento de requisitos del ocupante; estructura organizacional y ocupacional donde se ubique el puesto, entre otros factores; sobre la cual apoyará la decisión.

Asimismo, en las situaciones en que por ignorancia, negligencia o desconocimiento se autorice a un puesto el inicio del periodo de consolidación de funciones y se genere un derecho a un funcionario, los actores de la administración responsables deben asumir las consecuencias legales y pecuniarias productos de ésta irregularidad.

Además, se recuerda que la Sala Constitucional ha sido enfática en afirmar que la resignación de un puesto es una expectativa de derecho y no un derecho del servidor y que el criterio clasificatorio que se genere debe ser el resultado de un estudio técnico-científico, realizado por los órganos competentes, asimismo, MSc. Luis Guillermo Bonilla Herrera, Procurador Adjunto, Área de la Función Pública, en el dictamen C-036-2014 de fecha 5 de febrero de 2014, señaló:

(...) el titular no tiene derecho alguno a exigir en una reasignación la clase específica que sea de su interés, sino a solicitar el estudio para que sea el órgano público el que defina la clasificación que mejor corresponde a sus intereses.

De esta manera simplificaremos el proceso y evitaremos que se generen falsas expectativas a los funcionarios.

Cualquier consulta adicional comunicarse con el Proceso Gestión de la Organización del Trabajo de este Departamento, a las extensiones 206 y 230.

Atentamente,

☒ Consecutivo